

MEMORANDO No. 417-GA-2022

PARA: PAOLA ZELAYA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE: JACKELINE LIZZETTE PINTO DUBON
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: NOTA ACLARATORIA PORTAL DE TRANSPARENCIA

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DE 2022.



En atención a Memorándum No. 597-UTAIP-2022 mediante el cual solicita información de oficio para actualizar el Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del IAIP, correspondiente al mes de noviembre del presente año; al respecto me permito informarle que:

1. Contratos de arrendamiento/alquiler de esta Secretaría de Estado:
 - Contrato de arrendamiento Gobernación Departamental de Olancho, (adjunto)
 - Contrato de arrendamiento Anexo Gobernación Departamental Comayagua, (adjunto)
 - Adendum al Contrato de Espacio de Estacionamiento "José Cecilio del Valle" CCG, (adjunto)

2. Contratos por servicios dados a esta Secretaría, en el mes de noviembre de 2022 no existen contratos suscritos.

Atentamente,

C: Archivo
JP/LL



Nosotros, **CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA**, mayor de edad, casado, Comerciante, con documento nacional de identificación número 1501-1981-00641, con registro tributario nacional número 15011981006412, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDADOR", por una parte y por la otra **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, con documento nacional de identificación número 0501-1964-02817, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2022 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República; y quien en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO"; debidamente facultado para este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES "EL ARRENDADOR"** declara: Que, es dueño legítimo del inmueble, ubicado en Barrio El Centro, calle Morazán de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, teniendo la construcción de dieciocho (18.00 vrs) de frente por cuarenta y cuatro y media varas (44.5) de fondo, arrendándose únicamente para los fines de este contrato, dos piezas en frente, piso de cerámica, dos bodegas, área de pila, baño y patio, cortinas de metal, con los servicios de energía eléctrica y agua, siendo el área total arrendada de cuatrocientos noventa y uno punto noventa y dos varas cuadradas (491.92 vrs²) acreditando la propiedad del inmueble mediante escritura pública No. 43, de fecha 05 de marzo del dos mil siete, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, bajo el No. 17 del Tomo 1020. "EL ARRENDATARIO". Declara que se encuentra habilitado para formalizar el presente Contrato de Arrendamiento, según Decreto legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de enero de 2014, igualmente lo determinan las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica vigentes, en donde se establece que están exentos la Administración Pública, de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado para la celebración de este tipo de contratos. - **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Continua manifestando el "EL ARRENDADOR" en su carácter en que actúa, que mediante este acto entrega en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera a "EL ARRENDATARIO", garantizándole el goce de todos los derechos que le corresponden sobre el inmueble arrendado.- **CLAUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento y sus servicios conexos y relacionados anteriormente, serán destinados para el funcionamiento de las oficinas de la Gobernación Departamental de Olancho, adscritas a las Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por lo tanto no podrá destinar el inmueble arrendado para un fin distinto, ni subarrendarlo parcial o totalmente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La duración del presente contrato será del uno (01) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), pudiéndose prorrogar a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato, Adende o intercambio de notas, con (30) treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato.- **CLAUSULA QUINTA: PRECIO, IMPUESTOS, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** a) **PRECIO, IMPUESTOS, FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento ha sido pactado en la cantidad mensual de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00), más el 15% de impuesto sobre ventas de MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00), haciendo un total mensual de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,800.00), por un período de ocho (8) meses, ascendiendo a un monto total del contrato a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.110,400.00), dicha cantidad ya contempla el quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las Importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetas al mismo y lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento, de los Egresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Artículo 5 y el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.5-2001, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente para ser enterado en la Tesorería General de la República, obligándose a extender a "EL ARRENDADOR" por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de este extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la Ley. El presente gasto afectará la partida presupuestaria siguiente: GA-001, UNIDAD EJECUTORA 28, PROGRAMA 001, ACTIVIDAD 002, OBJETO 22100 ALQUILER DE

EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, asignados para tal fin, pago que se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI) y se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes. **b) INCREMENTOS DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDADOR" no podrá incrementar el precio del arrendamiento durante la vigencia del presente contrato, siendo válido únicamente cuando el mismo sea prorrogado o renovado por los períodos subsiguientes a la validez de este contrato, y así lo considere pertinente "EL ARRENDADOR", lo cual será notificado a "EL ARRENDATARIO" dentro de los 60 días previos al vencimiento del contrato o su prórroga si lo hubiese, en todo caso, se aplicará la disposición señalada en el inciso **d)** de esta cláusula.- **c).- TERMINACION ANTICIPADA DEL OBJETO DEL CONTRATO: CLAUSULA PENAL:** Si por alguna razón "EL ARRENDATARIO" dentro del plazo establecido para la vigencia de este contrato, optare por entregar el Inmueble, rescindiendo el contrato, deberá notificarlo con sesenta (60) días de anticipación; la falta de la entrega del Inmueble en la fecha indicada para la terminación del contrato, una vez anunciada no se entenderá como prórroga del mismo por otro periodo fiscal.- En este caso, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar la cantidad equivalente a dos meses de alquiler en concepto de penalidad por dicha terminación anticipada, como indemnización de daños y perjuicios.- **d).- REVISIÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA RENTA EN CASO DE PRORROGA O RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La renta podrá revisarse anualmente sufriendo un aumento en igual porcentaje de la inflación publicada por el Banco Central de Honduras, aplicando a la renta correspondiente de la anualidad la variación porcentual experimentada en un período de doce meses a la fecha de cada actualización.- **e).- MORA:** La mora en el pago de dos (2) meses de renta, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL ARRENDATARIO" dará derecho a "EL ARRENDADOR" para pedir la rescisión del presente contrato, dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago de la renta vencida, y la restitución del Inmueble.- **CLAUSULA SEXTA: CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS:**"EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras, reformas o hacer divisiones en el Inmueble, siempre que no perjudiquen la estructura de la obra y no altere su seguridad, si fueren mejoras que alteren la estructura del inmueble se solicitará autorización escrita a "EL ARRENDADOR", y dichas mejoras cualesquiera que fuese su valor quedarán a beneficio del inmueble, sin obligación de reembolsar su valor, siempre y cuando no puedan ser transportadas o su retiro perjudique la estructura del inmueble, si "EL ARRENDATARIO" removiere tales mejoras incurrirá en responsabilidad si se produjere algún daño a la estructura del inmueble. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de "EL ARRENDADOR":** **a)** Entregar a "EL ARRENDATARIO" en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y sanidad, y a poner a su disposición los servicios conexos y/o adicionales aquí convenidos; **b)** Entregar a "EL ARRENDATARIO" en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo con todos sus pagos al día por concepto de impuestos, servicios públicos, teléfonos, gastos de administración, y otros gastos propios del inmueble. Igualmente se compromete a entregar el inmueble vacío, y con todas sus obligaciones contractuales de arriendo anteriores finiquitadas; **c)** Mantener en el inmueble los servicios básicos, conexos y adicionales en buen estado, funcionando para el fin convenido en el contrato; **d)** Realizar las reparaciones estructurales necesarias a que haya lugar en ejecución del presente contrato; **e)** El pago de todos los impuestos, tasas y servicios municipales, y demás gastos de carácter público, que se impongan o puedan imponérsele como propietario del inmueble, exceptuando aquellos pagos específicamente establecidos en este contrato o que por Ley le correspondan a "EL ARRENDATARIO" y los que él particularmente contrate; **f)** Las demás obligaciones consagradas en las disposiciones aplicables y lo establecido en el presente contrato.- **Son obligaciones de "EL ARRENDATARIO":** **a)** Pagar a "EL ARRENDADOR" el precio de este arrendamiento en la forma convenida; **b)** Cuidar diligentemente el inmueble objeto de arrendamiento, sin embargo "EL ARRENDATARIO" no será responsable por daños y perjuicios causados en los bienes propiedad de "EL ARRENDADOR", originados por caso fortuito, fuerza mayor, incendio, terremoto, el estado de deterioro natural del inmueble, y por el solo transcurso del tiempo, etc.; **c)** Realizar el pago correspondiente a los servicios por consumo mensual de energía eléctrica, agua, teléfono, Internet, cable TV de los cuales deberá proporcionar cuando se le requiera por "EL ARRENDADOR" fotocopias de los recibos de pago hasta la expiración del presente contrato; **d)** Todo daño causado al inmueble y/o sus instalaciones en el período de arrendamiento que sean atribuibles a descuido, mal uso, negligencia de "EL ARRENDATARIO", sus empleados o subalternos o incluso terceros que concurren a la edificación buscando los servicios que presta "EL ARRENDATARIO",



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

incluyendo pero no limitándose a las visitas o personas de servicio al inmueble y/o sus instalaciones, sean o no responsabilidad del ARRENDATARIO deberá ser reparado por cuenta de "EL ARRENDATARIO", dentro del plazo de treinta (30) días calendario después de haber sido requerido para tal efecto; en caso de incumplimiento, "EL ARRENDADOR" podrá proceder a repararlo a costa de "EL ARRENDATARIO" quien deberá reembolsar el gasto que le sea cobrado, conforme a la tasación que se le haga de común acuerdo; e) "EL ARRENDATARIO" podrá tomar las previsiones de seguros de daños contra Incendios y líneas aliadas necesarias (robos, huelgas, alborotos populares, daños maliciosos, etc.), en cuanto a sus propias mejoras, sus equipos y mobiliario, por su propia cuenta.- f) "EL ARRENDATARIO" no podrá almacenar o tener en el inmueble principal, artículos que puedan causar o aumentar el riesgo de fuego y/o las tarifas contra incendios que suscriba o que pueda contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del edificio. También "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar en el edificio las medidas de seguridad contra Incendios, impuestas por el Cuerpo de Bomberos.- "EL ARRENDADOR" no será responsable por daños causados a los activos contenidos dentro del inmueble en casos fortuitos o fuerza mayor; g) "EL ARRENDATARIO" se compromete a conservar y a entregar el inmueble objeto de este contrato en el mismo estado en que lo recibe, sin más deterioros que los producidos por el transcurso del tiempo y el uso normal de las instalaciones, sin perjuicio de lo ya estipulado con respecto a las mejoras perdurables. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" las reparaciones locativas como ser el reemplazo de lámparas eléctricas quemadas, trabajos de fontanería, reparaciones de llavines y llamadores, puertas, reposición de celosías, reparaciones de telas metálicas y cambio de piezas de cielo falso dañadas, y por cuenta de "EL ARRENDADOR" las necesarias como ser reparaciones de techos estructurales, reparaciones del sistema de agua potable y su cisterna o de instalaciones eléctricas, para lo cual "EL ARRENDADOR" tendrá plena autorización de "EL ARRENDATARIO" para efectuar dichas reparaciones en forma continuada en horas y días hábiles acordando y programando previamente con "EL ARRENDATARIO"; h) "EL ARRENDATARIO" podrá construir a sus expensas las mejoras que estime convenientes y establecer el tipo, calidad, los colores y elementos decorativos que desee, incluyendo la pintura; i) "EL ARRENDATARIO" remodelará conforme las cláusulas anteriores y bajo su costo, el edificio entregado, a conveniencia de sus necesidades; j) "EL ARRENDATARIO" también deberá conservar el inmueble limpio; k) "EL ARRENDATARIO" debe permitir el acceso a "EL ARRENDADOR" a efecto de realizar inspecciones al inmueble, previo acuerdo con "EL ARRENDATARIO"; l) Las demás obligaciones consagradas en la Ley aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA: TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE:** En caso de que "EL ARRENDADOR" desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este contrato, deberá notificar a "EL ARRENDATARIO" por escrito.- "EL ARRENDADOR" en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a "EL ARRENDATARIO" a sustituir -como así lo establece la Ley- a "EL ARRENDADOR" en su calidad como tal en el presente contrato de arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a "EL ARRENDATARIO", pues este contrato afecta al bien Inmueble como tal, con el cual el Contrato de Arrendamiento continuará vigente y "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendador el precio del arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entregue una certificación registral o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial "EL ARRENDADOR" asume la obligación de notificar a "EL ARRENDATARIO" en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar, así como de notificar al juez ejecutor de la existencia de este contrato y las obligaciones específicas que este conlleva y la indicación de que las circunstancias en que el inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que serán causales de terminación de contrato, aquellas establecidas por la Ley de Inquilinato vigente y el incumplimiento por cualquiera de las cláusulas o condiciones establecidas en el presente contrato, así como el acuerdo de voluntades de las partes y en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones que se deriven del presente contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a los

titulares de las partes contratantes que en ese momento las rectoren o las personas que "EL ARRENDADOR", o, "EL ARRENDATARIO" designen mediante comunicación escrita, que se entenderá integrada al presente Contrato, quienes serán las directamente encargadas de tratar los temas a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del Contrato, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION AMIGABLE DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, resolución, rescisión, indemnizaciones aplicables y cualquiera de sus regulaciones supletorias del mismo, las partes harán todo lo posible para resolverlas amigablemente mediante Mesas de Resolución de Disputas; si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante las negociaciones relacionadas, entonces una parte podrá informar por escrito a la otra parte sobre sus intenciones de concurrir a las Instancias correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION JURISDICCIONAL DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán sujetarse a lo que establece la Ley de Inquilinato vigente, sin perjuicio que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, dicte las medidas provisionales que estime pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias.- La Ley prevaleciente será la nacional; para efectos de interpretación de este contrato, incluso las cláusulas contractuales y sus condiciones, deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe que es Arrendamiento, y su normativa aplicable y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que halla entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: NULIDAD: Las partes expresamente declaran que en el caso que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato, conservarán su validez.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MERA TOLERANCIA: La mera tolerancia de alguna de las partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra parte, no constituirá una modificación al presente contrato, ni una excepción al cumplimiento del mismo; no implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación del presente contrato; no afectará la efectividad del presente contrato, ni de sus anexos; y, no afectará ninguno de los derechos de la parte cumplida.-

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD: Las Partes en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub contratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Sub Contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Contrato, siendo este documento el único y completo que rige las relaciones entre las mismas en esta materia, reemplazando todas las comunicaciones o declaraciones anteriores ya sea orales o escritas entre las mismas.- En fe de lo cual firman el presente contrato en triplicado de igual contenido y valor, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR", un ejemplar a "EL ARRENDATARIO" y el último para el Departamento Administrativo de Inquilinato. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA
"EL ARRENDADOR"



TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
"EL ARRENDATARIO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CÁNDIDO JUSTINO MORALES MALDONADO**, mayor de edad, casado, Comerciante, con documento nacional de identificación número 0302-1957-00133, con registro tributario nacional número 03021957001330, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL ARRENDADOR"**, por una parte y por la otra **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, con documento nacional de identificación número 0501-1964-02817, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2022 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República; y quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**; debidamente facultado para este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES** "EL ARRENDADOR" declara: Que, es dueño legítimo del inmueble, ubicado en Barrio Arriba, calle Morazán de esta Ciudad, que tienen las dimensiones y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve varas, veinticinco pulgadas, calle de Morazán de por medio; AL SUR, nueve varas, veinticinco pulgadas, con propiedad de Juventina Ortega; AL ESTE, treinta y dos varas, treinta pulgadas, con Plazuela de La Merced y AL OESTE, treinta y dos varas, treinta pulgadas con propiedad de Nery Morales Maldonado López; sobre dicho inmueble hay construida una pieza de casa, el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número SETENTA Y CUATRO (74) de tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) del Libro Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Comayagua; acreditado con el Testimonio de Escritura Pública del Instrumento Público No. 164, de fecha treinta (30) de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996). "EL ARRENDATARIO" declara que se encuentra habilitado para formalizar el presente contrato de arrendamiento, según Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintitrés (23) de enero de año dos mil catorce (2014), mediante el cual se reforma el artículo número 2 de la Ley de Contratación del Estado y se establece que, la Administración Pública está exenta de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado para la celebración de este tipo de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL ARRENDADOR" en su carácter en que actúa, mediante este acto entrega en arrendamiento el bien inmueble antes descrito en la cláusula primera, a "EL ARRENDATARIO", garantizándole el uso, goce y todos los derechos que le corresponden sobre el inmueble arrendado. **CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento y sus servicios conexos, como ser: 1); vestíbulo, área de oficina, cocineta (con mueble de cocina de madera de color, lavatrastos, paredes forradas con cerámica), un medio baño con sanitario y lavamanos dentro del local y contiguo al local, dos sanitarios y un lavamanos para visitas. Serán destinados a instalar la oficina de la **Asociación Nacional para el**

Desarrollo de las Personas Ciegas de Honduras (ANDEPCIH) filial de Comayagua, por lo tanto, no podrá destinar el inmueble arrendado para un fin distinto, ni subarrendarlo parcial o totalmente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** La duración del presente contrato será del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pudiéndose prorrogar a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato, adenda o intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO, IMPUESTOS, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** a) **PRECIO, IMPUESTOS, FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento ha sido pactado por la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)**, más el 15% de impuesto sobre ventas de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,200.00)**, haciendo un total mensual de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)** por un periodo de cinco (05) meses, ascendiendo a un monto total del contrato a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00)**, dicha cantidad ya contempla el quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetas al mismo y lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento, de los Egresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público artículo 1 y el artículo 5 del Decreto Legislativo No.17-2010, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente para ser enterado en la Tesorería General de la República, obligándose a extender **"EL ARRENDADOR"**, por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de este extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la ley. El presente gasto afectará la partida presupuestaria siguiente: **GA-001, Unidad Ejecutora: 28, Programa: 01, Actividad/Obra: 002, Objeto: 22100, Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras**, asignados para tal fin, pago que se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI) y se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes. b) **ANTICIPOS:** Conforme a lo que establece el artículo número 77, párrafo tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente se pagará como anticipo el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble. c) **INCREMENTOS DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** **"EL ARRENDADOR"** no podrá incrementar el precio del arrendamiento durante la vigencia del presente contrato, siendo válido únicamente cuando el mismo sea prorrogado o renovado por los períodos subsiguientes a la validez de este contrato, y así lo considere pertinente **"EL ARRENDADOR"**, lo cual será notificado a **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del contrato o su prórroga si lo hubiese, en todo caso, se aplicará la disposición señalada en el inciso e) de esta cláusula.- d) **TERMINACION ANTICIPADA DEL OBJETO DEL CONTRATO, CLÁUSULA PENAL:** Si por alguna razón, **"EL ARRENDATARIO"** dentro del plazo establecido para la vigencia de este contrato, optare por entregar el local, rescindiendo el contrato, deberá notificarlo con sesenta (60) días de anticipación; la falta de la entrega del local en la fecha indicada para la terminación del contrato, una vez anunciada no se entenderá como prórroga del mismo

por otro periodo fiscal. En este caso, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar la cantidad equivalente a dos (2) meses de alquiler en concepto de penalidad por dicha terminación anticipada, como indemnización de daños y perjuicios.- e) **REVISIÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA RENTA EN CASO DE PRORROGA O RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La renta podrá revisarse anualmente sufriendo un aumento en igual porcentaje de la inflación publicada por el Banco Central de Honduras, aplicando a la renta correspondiente de la anualidad la variación porcentual experimentada en un período de doce (12) meses a la fecha de cada actualización; f) **MORA:** La mora en el pago de dos (2) meses de renta así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL ARRENDATARIO" dará derecho a "EL ARRENDADOR" para pedir la rescisión del presente contrato, dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago de la renta vencida, y la restitución del local. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de "EL ARRENDADOR": a).- Entregar a "EL ARRENDATARIO" en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y sanidad, y a poner a su disposición los servicios conexos y/o adicionales aquí convenidos; b).- Entregar a "EL ARRENDATARIO" en la fecha convenida el inmueble dado en arriendo con todos sus pagos al día por concepto de impuestos, servicios públicos, teléfonos, gastos de administración, y otros gastos propios del inmueble. Igualmente se compromete a entregar el inmueble vacío, y con todas sus obligaciones contractuales de arriendo anteriores finiquitadas; c).- Mantener en el inmueble los servicios básicos, conexos y adicionales en buen estado funcionando para el fin convenido en el contrato; d).- El pago de todos los impuestos, tasas y servicios municipales, y demás gastos de carácter público, que se impongan o puedan imponérsele como propietaria del inmueble, exceptuando aquellos pagos específicamente establecidos en este contrato o que por ley le correspondan a "EL ARRENDATARIO" y los que él particularmente contrate; e).- Las demás obligaciones consagradas en las disposiciones aplicables y lo establecido en el presente contrato. Son obligaciones de "EL ARRENDATARIO": a).- Pagar a "EL ARRENDADOR" el precio de este arrendamiento en la forma convenida; b).- Cuidar diligentemente el inmueble objeto de arrendamiento, sin embargo "EL ARRENDATARIO" no será responsable por daños y perjuicios causados en los bienes propiedad de "EL ARRENDADOR", originados por caso fortuito, fuerza mayor, incendio, terremoto, el estado de deterioro natural del inmueble por el solo transcurso del tiempo, etc.; c).- Realizar el pago correspondiente a los servicios por consumo mensual de energía eléctrica, agua, teléfono, internet, cable tv de los cuales deberá proporcionar cuando se le requiera a "EL ARRENDADOR", fotocopias de los recibos de pago hasta la expiración del presente contrato; d).- Todo daño causado al inmueble y/o sus instalaciones en el período de arrendamiento que sean atribuibles a descuido, mal uso, negligencia de "EL ARRENDATARIO", sus empleados o subalternos o incluso terceros que concurran a la edificación buscando los servicios que presta "EL ARRENDATARIO", incluyendo pero no limitándose a las visitas o personas de servicio al inmueble y/o sus instalaciones, sean o no responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" deberá ser reparado por cuenta de "EL ARRENDATARIO", dentro del plazo de treinta (30) días calendario después de haber sido requerido para tal efecto; en caso de



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República

incumplimiento, "EL ARRENDADOR" podrá proceder a repararlo a costa de "EL ARRENDATARIO" quien deberá reembolsar el gasto que le sea cobrado, conforme a la tasación que se le haga de común acuerdo; e).- "EL ARRENDATARIO" podrá tomar las previsiones de seguros de daños contra incendios y líneas aliadas necesarias (robos, huelgas, alborotos populares, daños maliciosos, etc.), en cuanto a sus propias mejoras, sus equipos y mobiliario, por su propia cuenta. f).- "EL ARRENDATARIO" no podrá almacenar o tener en el inmueble principal, artículos que puedan causar o aumentar el riesgo de fuego y/o las tarifas contra incendios que suscriba o que pueda contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del edificio. También, "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar en el edificio las medidas de seguridad contra incendios, impuestas por el Cuerpo de Bomberos. "EL ARRENDADOR" no será responsable por daños causados a los activos contenidos dentro del inmueble. g).- "EL ARRENDATARIO" se compromete a conservar y a entregar el inmueble objeto de este contrato en el mismo estado en que lo recibe, sin más deterioros que los producidos por el transcurso del tiempo y el uso normal de las instalaciones, sin perjuicio de lo ya estipulado con respecto a las mejoras perdurables. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" las reparaciones locativas como ser el reemplazo de lámparas eléctricas quemadas, trabajos de fontanería, reparaciones de llavines y llamadores, puertas, reposición de celosías, reparaciones de telas metálicas y cambio de piezas de cielo falso dañadas y por cuenta de "EL ARRENDADOR", las necesarias como ser reparaciones de techos estructurales, reparaciones del sistema de agua potable y su cisterna o de instalaciones eléctricas, para lo cual "EL ARRENDADOR" tendrá plena autorización de "EL ARRENDATARIO" para efectuar dichas reparaciones en forma continuada en horas y días hábiles acordando y programando previamente con "EL ARRENDATARIO"; h).- "EL ARRENDATARIO" también deberá conservar el inmueble limpio; i).- "EL ARRENDATARIO" debe permitir el acceso a "EL ARRENDADOR" a efecto de realizar inspecciones inmueble, previo acuerdo con "EL ARRENDATARIO"; j).- Las demás obligaciones consagradas en la ley aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE: En caso de que "EL ARRENDADOR" desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este contrato, este deberá notificar a "EL ARRENDATARIO" por escrito. "EL ARRENDADOR" en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a "EL ARRENDATARIO" a sustituir como así lo establece la ley a "EL ARRENDADOR" en su calidad como tal en el presente contrato de arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a "EL ARRENDATARIO", pues este contrato afecta al bien inmueble como tal, con el cual el contrato de arrendamiento continuará vigente y "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendante el precio del arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entregue una certificación registral o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso de que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial "EL ARRENDADOR" asume la obligación de notificar a "EL ARRENDATARIO" en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar, así como de notificar al juez ejecutor de la existencia de este contrato y las obligaciones específicas que este conlleva

y la indicación de que las circunstancias en que el inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: Ambas partes acuerdan que serán causales de terminación de contrato, aquellas establecidas por la Ley de Inquilinato vigente y el incumplimiento por cualquiera de las cláusulas o condiciones establecidas en el presente contrato, así como el acuerdo de voluntades de las partes y en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones que se deriven del presente contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a los titulares de las instituciones contratantes que en ese momento las rectoren o las personas que “EL ARRENDADOR”, o, “EL ARRENDATARIO” designen mediante comunicación escrita, que se entenderá integrada al presente contrato, quienes serán las directamente encargadas de tratar los temas a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del contrato, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, resolución, rescisión, indemnizaciones aplicables y cualquiera de sus regulaciones supletorias del mismo, las partes harán todo lo posible para resolverlas amigablemente; si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la o diferencia mediante las negociaciones relacionadas, entonces una parte podrá informar por escrito a la otra parte sobre sus intenciones de concurrir a las instancias correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN JURISDICCIONAL DE CONFLICTOS: Cualquier disputa controversia o reclamo generado por o en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán sujetarse a lo que establece la Ley de Inquilinato vigente, sin perjuicio de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, dicte las medidas provisionales que estime pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. La ley prevaeciente será la ley nacional; para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales, y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se pretende suscribir que es al de arrendamiento, y su normativa aplicable y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que halla entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NULIDAD: Las partes expresamente declaran que en el caso de que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato, conservarán su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MERA TOLERANCIA: La mera tolerancia de alguna de las partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra parte: no constituirá una modificación al presente contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo; no implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación del presente contrato; no afectará la efectividad del presente contrato, ni de sus anexos; y, no afectará ninguno de los



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República

derechos de la parte cumplida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rige las relaciones entre las mismas en esta materia, reemplazando todas las comunicaciones o declaraciones anteriores ya sea orales o escritas entre las mismas.- En fe de lo cual firman el presente contrato en triplicado de igual contenido y valor, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR", un ejemplar a "EL ARRENDATARIO" y el último para el Departamento Administrativo de Inquilinato. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CANDIDO JUSTINO MORALES MALDONADO

"EL ARRENDADOR"



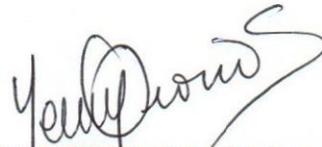
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

"EL ARRENDATARIO"

**ADENDUM AL CONTRATO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO "JOSÉ
CECILIO DEL VALLE"**

Nosotros, **YESSY IDIETH OSORIO SAUCEDA**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresa, con documento nacional de identificación número. 0501-1989-04533, hondureña y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito en esta Ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO KIRI PARKING S. DE R.L.** extremo que se acredita con copia fotostática debidamente autenticada del Testimonio del Instrumento Publico No. 376, correspondiente a la Constitución de la Sociedad Mercantil en referencia, otorgado ante los oficios de la Notaria Argentina María Valle de Castro, en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, bajo la matrícula 117818, con la facultad para celebrar el presente acto, otorgada mediante Contrato de Prestación de Servicios de Estacionamiento suscrito en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), quien en adelante se denominará "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**"; y por la otra parte **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, abogado, con documento nacional de identificación número 0501-1964-02817, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2022 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República; y quien en adelante se denominará "**EL USUARIO**"; denominados en forma conjunta para los efectos del presente instrumento como "**LAS PARTES**"; debidamente facultados para celebrar, este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que libre y espontáneamente sujetamos a las declaraciones, condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES:** a) "**LAS PARTES**" manifiestan que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), suscribieron "**CONTRATO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO "JOSÉ CECILIO DEL VALLE"**", en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- b) Continúa declarando el "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" que dentro del Estacionamiento del Centro Cívico Gubernamental, "**JOSÉ CECILIO DEL VALLE**", se proporcionará al usuario en concepto de arrendamiento diecisiete (17) espacios de estacionamiento para vehículos y cinco (05) espacios de estacionamiento para motocicletas a cambio de una pensión mensual. **CLÁUSULA CUARTA MODIFICADA PARCIALMENTE: PLAZO.** Que "**LOS CONTRATANTES**" manifiestan: Su interés en renovar la relación contractual originariamente acordada, estando en la voluntad de extender el plazo de vigencia de arrendamiento el cual dará inicio desde el día veintisiete (27) de enero hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022). **CLÁUSULA QUINTA MODIFICADA PARCIALMENTE: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" manifiesta que el costo de pensión mensual del espacio de estacionamiento por vehículo será de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,275)** y el costo de pensión mensual por motocicleta será de **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.600.00)**. b) El monto total de arrendamiento se fija en la cantidad de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.101, 990.00)**, con la salvedad que se efectuará un

primer pago como remanente en concepto de cuatro (4) días de arrendamiento, siendo estos del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), los cuales asciende a un total de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.3,290.00)**, cuyo pago se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), efectuándose el pago correspondiente del uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en pagos mensuales de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.24,675.00)**, mismos que se tramitarán inmediatamente después de transcurrido cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes en su calidad antes indicada, reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos aprobando la renovación de la relación contractual y la modificación de las cláusulas que anteceden en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente adendum, por lo que convenido. En virtud de lo cual **"LOS CONTRATANTES"** ratifican el presente **ADENDUM** y disponen que corra agregado al contrato principal de arrendamiento, suscrito en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020). En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en triplicado de igual contenido y valor, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un ejemplar a **"EL USUARIO"** y el último para el Departamento Administrativo de Inquilinato. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022).



YESSY IDIETH OSORIO SAUCEDA
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
"EL USUARIO"